|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-19)  Sharm el-Sheikh (Egipto), 21-25 de octubre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento RA19/PLEN/18-S** |
| **27 de septiembre de 2019** |
| **Original: inglés** |
| UAT | |
| Propuesta común sobre la resolución UIT-R 69 | |
|  | |

La Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), en colaboración con el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías Digitales de Sudáfrica, convocó la 4ª y última Reunión Preparatoria Africana para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (APM19-4) y la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2019 en East London (Sudáfrica) del 26 al 30 de agosto de 2019. Treinta y cinco (35) países africanos participaron en ella, a saber: *Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Côte d’Ivoire, Djibouti, Rep. Dem. del Congo, Egipto, Eswatini, Ghana, Guinea, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Mauricio, Marruecos, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Tanzanía, Tchad, Uganda, Zambia y Zimbabwe*.

Los participantes en la APM19-4 elaboraron Propuestas Comunes Africanas (AFCP) para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) que se celebrará en 2019 en Sharm el‑Sheikh (Egipto), así como esta única AFCP para la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2019. Para la adopción de una Propuesta Común Africana destinada la CMR/AR la UAT se basó en el principio de que 15 países africanos debían apoyarla, siempre y cuando no se opusieran expresamente a ella más de ocho países.

Los países africanos participantes en la APM19-4 acordaron esta AFCP.

Antecedentes

# 1 Resolución UIT-R 69

En la Resolución UIT-R 69 «Desarrollo e implantación de las telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en países en desarrollo», que fue aprobada en la Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT en 2015 (AR-15), se invita al UIT-R a organizar una serie de actividades y estudios sobre tecnologías por satélite, aplicaciones y medidas reglamentarias adicionales. También se insta a que el UIT-R y el UIT-D sigan colaborando para facilitar la aplicación de esta Resolución en países en desarrollo.

# 2 Actividades pertinentes

Durante la colaboración con el UIT-R en materia de estrategias y políticas para la implantación de la bandas ancha en países en desarrollo, la Comisión de Estudio 1 del UIT-D invitó al UIT-R a facilitar información actualizada sobre normas y planes de trabajo (véase el Documento [4A/696](https://www.itu.int/md/R15-WP4A-C-0696/es)) en relación con lo siguiente:

– principios generales de la compartición del espectro;

– consideraciones IMT-2020/5G;

– integración de sistemas de satélites en las tecnologías de acceso de la próxima generación;

– tecnologías de banda ancha por satélite.

Está previsto que sigan recibiéndose solicitudes de colaboración del UIT-D para obtener información actualizada sobre las normas en su nuevo ciclo de estudio 2018-2021. Los mandatos de la Resolución UIT-R 69 están parcialmente cubiertos en los actuales estudios y actividades del UIT‑R y el UIT-D, como la actualización de la Recomendación UIT-R [S.1782-0](https://www.itu.int/rec/R-REC-S.1782/es), de la que se encarga el GT 4A (véase la Recomendación [UIT-R S.1782-1](https://www.itu.int/rec/R-REC-S.1782/es)), y la elaboración del nuevo Informe [UIT‑R M.2460-0](https://www.itu.int/pub/R-REP-M.2460-2019/es), que corre a cargo del GT 4B para la incorporación de soluciones basadas en satélites en las tecnologías de acceso de la próxima generación, etc. Se debería mantener la Resolución, ya que sigue ofreciendo unas orientaciones valiosas y exhaustivas sobre la colaboración presente y futura entre el UIT-D y el UIT-R. Esta colaboración facilitará el desarrollo y la implantación de los servicios de telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en los países en desarrollo, en particular mediante la cobertura mundial y el suministro de banda ancha a través de tecnologías de acceso de la próxima generación. También mejorará la capacidad de los Estados Miembros de la UIT para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para 2030.

Por otra parte, también se tuvo en consideración la Resolución UIT-R 69, que se menciona en la Resolución 203 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre «Conectividad a redes de banda ancha», en la labor pertinente destinada a proporcionar acceso de banda ancha para todos (lo que contribuirá a reducir la brecha digital).

Los trabajos relativos a la Resolución UIT-R 69 se llevan a cabo en el marco del programa de trabajo de las Comisiones de Estudio del UIT-R y en sus Grupos de Trabajo pertinentes durante el periodo de estudios 2016-2019, y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT informará al respecto a la CMR-19. Esta Resolución también contribuirá a llevar a cabo con mayor eficacia las actividades de creación de capacidad de la UIT, al tiempo que facilitará el desarrollo y la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en países en desarrollo.

Propuesta

Basándose en lo anterior, la UAT propone, como propuesta común, que la Resolución UIT-R 69 se mantenga a lo largo del próximo ciclo de estudios del UIT-R, con las modificaciones pertinentes principalmente como resultado de los resultados de la CMDT-17, celebrada en Buenos Aires, y de la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Dubái en 2018, incluido un *observando c)* adicional. Esta propuesta se basa principalmente en el deseo de que esta Resolución siga redundando en beneficio de la región de la UAT y otras regiones en desarrollo del mundo.

El texto de las propuestas en enmienda a la Resolución figura en el Anexo 1 al presente documento.

Anexo 1

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA resolución UIT-R 69

Desarrollo e implantación de las telecomunicaciones públicas   
internacionales por satélite en países en desarrollo

(2019)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* el papel estratégico fundamental que desempeñan las telecomunicaciones por satélite en la contribución al logro de los objetivos económicos y de desarrollo de los Estados Miembros de la UIT;

*b)* la contribución que las tecnologías de satélite de banda ancha podrían aportar con miras a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como a la reducción de la brecha digital, en particular, en las zonas rurales y distantes;

*c)* que la expansión de los servicios de satélite de banda ancha está generando crecimiento en los países en desarrollo gracias a ciberaplicaciones tales como la cibersalud, el ciberaprendizaje, el cibergobierno, el teletrabajo y el acceso de los hogares y las comunidades a Internet, que pueden utilizarse como herramientas para el logro de objetivos en materia de política de las TIC;

*d)* que la introducción de la competencia en el sector de las telecomunicaciones internacionales por satélite ha dado lugar a un aumento de la disponibilidad de distintos servicios de telecomunicaciones internacionales innovadores tanto en países desarrollados como en países en desarrollo;

*e)* que los gobiernos, el sector privado y las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales están fomentando la innovación, precios asequibles y una mayor disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales por satélite a través de la inscripción en la UIT y la puesta en marcha de sus propios sistemas de satélites;

*f)* la necesidad de garantizar la cobertura mundial y la conexión a los países de manera directa, instantánea y fiable, a un precio asequible;

*g)* que el Plan de Acción de Ginebra contiene medidas para «promover la prestación de servicios mundiales de satélite a gran velocidad a zonas desatendidas, como las zonas distantes y con poblaciones dispersas»;

*h)* que en el Informe del Secretario General del ECOSOC publicado en mayo de 2009 se reconoció claramente que «*los servicios por satélite siguen desempeñando una función esencial para las emisiones de televisión y para conectar a zonas rurales más aisladas*»[[1]](#footnote-1)1;

*i)* que el Artículo 44de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*j)* que mediante la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la UIT adoptó su Plan Estratégico de la Unión para 2020-2023, en el que se prevé, como uno de los objetivos estratégicos del UIT-R: «*Atender de manera racional, equitativa, eficiente, económica y oportuna a las necesidades de los Miembros de la UIT en materia de recursos de espectro de radiofrecuencias y órbitas de satélites, evitando interferencias perjudiciales»*,

teniendo en cuenta

*a)* la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se establece el principio según el cual las naciones del mundo deben poder comunicar a través de satélites sobre una base mundial;

*b)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa al Plan Estratégico de la UIT para 2020-2023, en la que se estipula que la misión de la UIT es *«Promover, facilitar y fomentar el acceso asequible y universal a las redes, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, así como su utilización para el crecimiento y el desarrollo socioeconómicos y ecológicamente sostenibles»*;

*c)* la Resolución 135 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se resuelve que la BDT debe promover actividades de colaboración, en coordinación con los distintos Sectores de la Unión, para la creación y desarrollo de capacidades con el objeto de profundizar y universalizar los conocimientos sobre el aprovechamiento óptimo de los recursos de telecomunicaciones, comprendidos los recursos orbitales y de espectro asociados;

*d)* la Resolución 139 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se encarga al Director de la BDT en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas, que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales o distantes;

*e)* la Resolución 37 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, relativa a la reducción de la brecha digital, en la que se destaca el papel que desempeñan las comunicaciones por satélite en la reducción de la brecha digital,

considerando además

*a)* la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo en la implantación y utilización de las telecomunicaciones por satélite, con objeto de permitir un acceso sostenible y asequible a los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales;

*b)* que un uso eficiente del recurso orbital y del espectro de frecuencias asociado ayuda a garantizar la cobertura mundial y a conectar a los países de manera directa, instantánea y fiable, y a un precio asequible,

reafirma

*a)* el papel de la UIT en la gestión internacional del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales de los satélites;

*b)* los derechos y obligaciones internacionales de todas las administraciones respecto de las asignaciones de frecuencias propias y de otras administraciones;

*c)* que los procedimientos de coordinación y notificación de satélites de la UIT especificados en el Reglamento de Radiocomunicaciones se emplean con el fin de obtener un reconocimiento y una protección internacionales para el funcionamiento de las redes de satélites;

*d)* el principio en virtud del cual los países deberían tener un acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a las órbitas de los satélites, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países,

observando

*a)* que la Resolución 191 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, relativa a la estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión, encarga a los Directores de las Oficinas de los Sectores que optimicen las actividades identificadas como de interés mutuo, incluidas las de gestión del espectro y reducción de la brecha digital;

*b)* las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-D en la preparación de materiales para ayudar a los países en desarrollo en cuestiones relativas a la gestión del espectro, las tecnologías de acceso de banda ancha y las telecomunicaciones/TIC para zonas rurales y remotas y la gestión de catástrofes;

*c)* que el UIT-D, el UIT-R y la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) han colaborado en el ámbito de las actividades de creación de capacidad que facilitan el desarrollo e implantación de servicios de telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en países en desarrollo, en particular mediante la cobertura mundial y el suministro de banda ancha a través de tecnologías de acceso de la próxima generación,

resuelve

1 que el UIT-R siga colaborando con el UIT-D, y le facilite información cuando se la solicite, en materia de tecnología y aplicaciones de satélites, según la definición que figura en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R, y sobre los procedimientos reglamentarios de los satélites recogidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones que ayuden a los países en desarrollo a crear e implantar redes y servicios de satélites;

2 que el UIT-R siga llevando a cabo actividades interrelacionadas con el UIT-D, a fin de respaldar el desarrollo y la implantación de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales por satélite en países en desarrollo;

3 que el UIT-R siga realizando estudios para determinar si pudiera ser necesario aplicar medidas reglamentarias adicionales para facilitar el desarrollo, la implantación y la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones públicos internacionales por satélite en los países en desarrollo,

*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*

que comunique los resultados de estos estudios a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23),

invita al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 a organizar talleres, seminarios y cursos de formación que aborden concretamente la cuestión del acceso sostenible y asequible a las telecomunicaciones por satélite, incluida la banda ancha; y a proseguir las actividades entre las Comisiones de Estudio del UIT-D y del UIT‑R pertinentes, que prestarán asistencia a los países en desarrollo para crear capacidades destinadas al desarrollo y a la utilización de las telecomunicaciones por satélite;

2 a señalar esta Resolución a la atención de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

invita a las administraciones y los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones

a contribuir a la aplicación de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Consejo Económico y Social (ECOSOC), Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, 12º periodo de sesiones, Ginebra, 25-29 de mayo de 2009, Informe del Secretario General. Página 14, <http://www.unctad.org/en/docs/ecn162009d2_en.pdf>. (Avances logrados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a escala regional e internacional – Políticas orientadas al desarrollo para establecer una sociedad de la información socioeconómicamente incluyente, que abarquen el acceso a las tecnologías, las infraestructuras y la creación de un entorno favorable). [↑](#footnote-ref-1)